

CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, MAESTRO ROBERTO LÓPEZ LARA, MAESTRO HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA Y EL LIC. MIGUEL CASTRO REYNOSO, EN SUS RESPECTIVOS CARGOS DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SECRETARIO DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO", Y POR OTRA PARTE BANCO SANTANDER (MÉXICO) S. A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MORENO GARCÍA, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO "EL FIDUCIARIO", CONTRATO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

I. En el Estado de Jalisco confluyen múltiples dimensiones del fenómeno migratorio: Es comunidad de origen de un gran porcentaje de mexicanos en el exterior e interior del país, es destino de flujos migratorios provenientes de otros estados y países; es ruta de tránsito de migrantes provenientes de Centroamérica y otros Estados de México, y también receptor de connacionales que retornan al Estado, luego de estancias en el exterior del país.

La importancia que ha adquirido el fenómeno migratorio en el mundo y en el Estado de Jalisco, obliga a generar estructuras institucionales sólidas que atiendan de manera eficaz las necesidades de estos distintos grupos de población.

II. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, mediante Decreto de fecha 18 de diciembre del 2015 crea el "Instituto Jalisciense para los Migrantes", Organismo Público Desconcentrado, subordinado a la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Gobierno del Estado de Jalisco.

III. De acuerdo a lo previsto en el apartado 19 del Plan Estatal de Desarrollo 2013 – 2033 y por el referido decreto en el punto inmediato anterior, el Instituto Jalisciense para los Migrantes tiene dentro de sus principales objetivos: Fomentar una nueva visión de los Jaliscienses en el extranjero, que incluya el aprovechamiento de sus talentos, capacidades y experiencias para el desarrollo de esta Entidad Federativa, desde una perspectiva de desarrollo social, equidad de género y derechos humanos; contribuir al fortalecimiento de los vínculos de los Jaliscienses en el extranjero con sus lugares de origen; promover la identidad, cultura y tradiciones de Jalisco en los lugares donde residen los Jaliscienses en el extranjero; así como alentar el desarrollo de políticas



municipales dirigidas a atender las necesidades de los Jaliscienses en el extranjero y sus comunidades de origen.”

**1. Declara EL FIDEICOMITENTE, por conducto de sus representantes, que:**

- a) El Estado de Jalisco es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- b) Celebra el presente Contrato de Fideicomiso con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 12 fracciones I, II y X, 13 fracciones I y IV 14 fracciones XXXVII y XCI, 27, 49, fracción III, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 5, 9 y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, 381, 384 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- c) El Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, acredita su carácter de titular del Poder Ejecutivo, con copia de la Declaratoria emitida por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con fecha 16 de Febrero de 2013.
- d) El Maestro Roberto López Lara, acredita su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, con el Acuerdo que emite el C. Gobernador del Estado de Jalisco y con el Acta de Toma de Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos de fecha 13 de junio de 2014.
- e) El Maestro Héctor Rafael Pérez Partida, acredita su carácter de titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, con el Acuerdo que emite el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y con el Acta de Toma de Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos de fecha 19 de noviembre de 2014.
- f) El Licenciado Miguel Castro Reynoso, acredita su carácter de Secretario de Desarrollo e Integración Social, (SEDIS) con el Acuerdo que emite el C. Gobernador constitucional del Estado de Jalisco y con el Acta de Toma de Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos de fecha de fecha 28 de julio de 2015.
- g) Mediante oficios números S.D.I.S./MCR/CFPS/026/2016, y IJAMI/338/2016/2016, el Secretario de Desarrollo e Integración Social, solicitó a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos Millones de Pesos M.N. 00/100) como anticipo al presupuesto que se tiene en el Estado, para implementar

programas de apoyo social en favor de migrantes mexicanos radicados en el extranjero, cantidad que fue autorizada con la intervención de la Coordinación de Deuda Pública y solicita autorización para que con el patrimonio que se aporte al presente FIDEICOMISO, se liquide el adeudo que se tiene con dicha coordinación.

- h) El C. Gobernador Constitucional del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 19 del Plan Estatal de Desarrollo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público autoriza al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas para que, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado de Jalisco, celebre en nombre y representación del Gobierno del Estado el presente Contrato de Fideicomiso Público de Administración, Inversión y Fuente de Pago, con el fin de establecer un mecanismo ágil y transparente para la administración de recursos, debiéndose destinar su patrimonio a la implementación, desarrollo y ejecución de programas de apoyo a Jaliscienses radicados en el extranjero, que tengan por objeto fomentar una nueva visión de los Jaliscienses en el extranjero, que incluya el aprovechamiento de sus talentos, capacidades y experiencias, desde una perspectiva de desarrollo social, equidad de género y derechos humanos; contribuir al fortalecimiento de los vínculos de los Jaliscienses radicados en el extranjero con sus lugares de origen; promover la identidad, cultura y tradiciones de Jalisco en los lugares donde residan Jaliscienses en el extranjero; así como alentar el desarrollo de políticas municipales dirigidas a atender necesidades de Jaliscienses radicados en el extranjero.
- i) Asimismo, y como lo solicita el Secretario de Desarrollo e Integración Social, el Comité Técnico podrá autorizar al Fiduciario, para que con las aportaciones que se hagan al FIDEICOMISO, se liquide el adeudo que se tiene con la Coordinación de Deuda Pública.
- j) Dado que el presente FIDEICOMISO no cuenta con estructura orgánica y considerando su objeto y fines, debe sectorizarse a la **SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL**, quien tendrá la obligación de solicitar su registro en una cuenta de activo de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la que será responsable por conducto de Instituto Jalisciense para los Migrantes de cumplir con la normatividad aplicable a los fideicomisos públicos sin estructura, en las materias presupuestaria, contable, de transparencia y la relativa a los procesos sustantivos.
- k) Es voluntad del Gobierno del Estado de Jalisco, celebrar el presente Contrato de Fideicomiso con BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA.



**2. Declara EL FIDUCIARIO, a través de su Delegado Fiduciario, que:**

- a) Es una Institución de Crédito autorizada para fungir como EL FIDUCIARIO en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b) Su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, como consta en la Escritura Pública número 74,892, de fecha 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, notario público número 19 de México, D.F., facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni en forma alguna limitadas.
- c) Mediante Escritura Pública número 88,542 de fecha 18 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, notario público número 31 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaria 19, de la que es Titular el Licenciado Miguel Alessio Robles, se hizo constar el cambio de denominación a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, así como la reforma al artículo primero sus estatutos sociales.
- d) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, hace del conocimiento a EL FIDEICOMITENTE el contenido, valor y fuerza legal de las disposiciones que a continuación se transcriben:

*"...Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:*

*...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la propia Ley:*

*...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según sea el caso, o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria."*

- e) Además de la prohibición transcrita en el inciso que precede, y de acuerdo a las disposiciones de la materia, EL FIDUCIARIO tiene prohibido lo siguiente:

e.1) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

- e.2) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomiende;
  - e.3) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
  - e.4) Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de FIDEICOMISO correspondiente.
  - e.5) Llevar a cabo tipos de fideicomisos que no esté autorizado a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que lo regulan.
  - e.6) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.
- f) Está de acuerdo en aceptar el cargo de Fiduciario que se le confiere y protesta su leal y fiel desempeño.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan que tienen conocimiento de las declaraciones anteriores, que todas ellas son ciertas, que conocen y están conscientes de los alcances de las obligaciones aquí consignadas, manifestando además que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, por lo que expresan su consentimiento y voluntad para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA: AUTORIZACIÓN:** El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, autoriza en este acto la celebración del presente FIDEICOMISO por conducto del Secretario de Planeación Administración y Finanzas en su carácter EL FIDEICOMITENTE Único del Gobierno del Estado de Jalisco.

**SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** El Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de su FIDEICOMITENTE Único, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, representada por su titular, el Maestro Héctor Rafael Pérez Partida, constituye en este acto en términos del artículo 381 (trescientos ochenta y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, un FIDEICOMISO Revocable de Administración, Inversión y Fuente de Pago, que se denominará "FIDEICOMISO PARA ATENCIÓN DE LOS JALISCIENSES EN EL EXTRANJERO", designándose así mismo como FIDEICOMISARIO del Patrimonio Fideicomitado y como Institución Fiduciaria a BANCO SANTANDER (MÉXICO) S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, quien por conducto de su Delegado Fiduciario acepta el cargo que se le confiere en términos del ordenamiento legal antes invocado, protestando su fiel y leal desempeño y transmitiendo al Fiduciario,

la cantidad de \$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.), para ser destinada a los fines que más adelante encomienda al Fiduciario.

**TERCERA: PARTES.-** Son partes en el presente FIDEICOMISO, las siguientes:

**FIDEICOMITENTE Y  
FIDEICOMISARIA:**

Gobierno del Estado de Jalisco.

**FIDUCIARIO:**

Banco Santander (México), S.A.,  
Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Santander México.

**CUARTA: PATRIMONIO.-** Constituye el patrimonio del presente FIDEICOMISO, lo siguiente:

- a) La cantidad de dinero referida en la cláusula segunda anterior, que se entregará EL FIDUCIARIO por EL FIDEICOMITENTE.
- b) El patrimonio fideicomitado podrá incrementarse, cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones de recursos invertibles al FIDEICOMISO, en términos de la legislación vigente en la República Mexicana; dichas aportaciones serán realizadas por EL FIDEICOMITENTE y deberán otorgarse con las formalidades que para cada caso exija la Ley, mismo que podrá incrementarse con las aportaciones futuras que realice EL FIDEICOMITENTE como incremento al patrimonio fideicomitado en cumplimiento de los fines de este contrato, las cuales deberán ser notificadas por EL FIDEICOMITENTE al Fiduciario antes de las 14:00 horas del día en que se efectúen dichas aportaciones.
- c) Los productos y rendimientos que generen las inversiones que lleve a cabo EL FIDUCIARIO, con los recursos líquidos y valores que obren dentro del patrimonio fideicomitado.
- d) Todas las aportaciones de recursos EL FIDEICOMITENTE al presente FIDEICOMISO, deberán realizarse mediante cheques, transferencias electrónicas, cheques de caja, cheques certificados, giros o Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (S.P.E.I.), en el entendido de que los títulos de crédito se entenderán recibidos por EL FIDUCIARIO "salvo buen cobro".
- e) Las partes reconocen que el patrimonio fideicomitado se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del FIDEICOMISO.
- f) En este acto las partes acuerdan que lo establecido en la presente cláusula hará las veces de inventario de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado a la constitución del presente. Asimismo, las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando conforme a las aportaciones futuras de EL FIDEICOMITENTE, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los **Estados de Cuenta** que se mencionan más adelante.

**QUINTA.- FINES:** La finalidad del presente FIDEICOMISO, es la creación de un patrimonio autónomo que le permita a EL FIDEICOMITENTE realizar una administración independiente y establecer un mecanismo ágil y transparente para la administración de recursos. Su patrimonio será destinado al pago de la implementación, desarrollo y ejecución de programas de apoyo a Jaliscienses radicados en el extranjero, que tengan por objeto fomentar una nueva visión de los Jaliscienses en el extranjero, que incluya el aprovechamiento de sus talentos, capacidades y experiencias para el desarrollo del Estado de Jalisco, desde una perspectiva de desarrollo social, equidad de género y derechos humanos; así como, contribuir al fortalecimiento de los vínculos de los Jaliscienses en el extranjero con sus lugares de origen; promover la identidad, cultura y tradiciones de Jalisco en los lugares donde residan los Jaliscienses en el extranjero; así como alentar el desarrollo de políticas municipales dirigidas a atender las necesidades de los Jaliscienses en el extranjero y sus comunidades de origen.

En cumplimiento de lo anterior, EL FIDUCIARIO deberá:

- a).- Administrar los recursos líquidos que integren el patrimonio del presente FIDEICOMISO e invertir en cualquier institución integrante del Grupo Financiero Santander México, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la cláusula quinta siguiente.
- b).- Pagar con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otra erogación que se derive de los actos o contratos que sean necesarios para efectuar las inversiones.
- c).- Por instrucciones del Comité Técnico, giradas a través del Secretario del FIDEICOMISO, con dos días de anticipación a la fecha en que se deba hacer el pago y con cargo a los recursos existentes en el patrimonio, hasta donde estos basten y alcancen, realice el depósito de las cantidades destinadas al pago de la implementación desarrollo y ejecución de programas de apoyo a Jaliscienses radicados en el extranjero.
- d).- Previa Instrucción del Comité Técnico, rembolsar a EL FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste baste y alcance, las cantidades de dinero que, en su caso, éste hubiese erogado directamente para el pago de los conceptos relacionados con el programa de apoyo a Jaliscienses radicados en el extranjero.
- e).- Por instrucciones del Comité Técnico, con cargo al patrimonio fideicomitado, hasta donde éste baste y alcance, entregar a EL FIDEICOMITENTE el remanente de dicho patrimonio, previa deducción de los honorarios del propio FIDUCIARIO y de cualesquiera otros gastos derivados de la administración de este FIDEICOMISO, una vez cumplidos los fines del mismo, con lo que EL FIDUCIARIO deberá cancelar en sus registros, el presente contrato.
- f).- Por instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico y con cargo a los recursos existentes, pague un despacho externo para la dictaminación de los estados de cuenta del FIDEICOMISO.

**g).- EL FIDUCIARIO** entregará las cantidades de dinero en la forma en que le indique por escrito el Comité Técnico, sin más limitaciones que las impuestas por el vencimiento de los plazos a que estén sujetas las inversiones existentes en el patrimonio fideicomitado, para lo cual el deberá realizar los movimientos financieros y contables que sean necesarios, a fin de que las sumas indicadas sean proporcionadas oportunamente.

**h).- EL FIDUCIARIO** no será responsable del destino o aplicación que se dé a los recursos que hubiere entregado de conformidad a lo establecido en los párrafos anteriores, toda vez que dicha responsabilidad recaerá única y exclusivamente en EL FIDEICOMITENTE, Comité Técnico y/o los terceros, según sea el caso.

**i).- EL FIDUCIARIO** podrá entregar las cantidades de dinero que le sean instruidas mediante cheque de caja, depósito a cuentas de cheques establecidas en Banco Santander (México), S.A. o transferencia electrónica, así como orden de pago Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (S.P.E.I.), de conformidad con lo que se indique en las respectivas instrucciones, dichas cantidades deberán entregarse, independientemente a que los intereses que se generen no lleguen a ser suficientes para cubrir dichos pagos, liberando a EL FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad.

**j).- EL FIDUCIARIO** deberá recibir las instrucciones de pago con una anticipación no inferior a dos días hábiles a la fecha en que las deba cumplir, EL FIDEICOMITENTE deberá anexar a sus instrucciones Lay Out con la descripción de las operaciones cuando estas excedan más de 10 movimientos y enviará por correo electrónico a EL FIDUCIARIO el archivo en Excel denominado Lay Out y libera desde este momento a EL FIDUCIARIO de cualquier error o defecto que contenga dicho archivo.

**k).- Las partes acuerdan expresamente** que EL FIDUCIARIO podrá abstenerse de atender las instrucciones de EL FIDEICOMITENTE y/o del Comité Técnico, si éstas no se apegan a lo estipulado en el presente Contrato, son confusas, no son viables operativamente, van en contra de los fines del presente Contrato o en contra de cualquier norma legal.

**SEXTA.- INVERSIÓN.-** EL FIDUCIARIO invertirá el patrimonio fideicomitado de acuerdo a las instrucciones que por escrito le gire el Comité Técnico o EL FIDEICOMITENTE y en caso de no recibir instrucciones invertirá en fondos de inversión de renta fija con liquidez diaria y calificación AAA, cuya constitución de cartera consiste exclusivamente en papel gubernamental calificación AAA que estén autorizados por la legislación vigente o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores operados por Grupo Financiero Santander México, S. A. o cualquier otra entidad integrante del grupo financiero Grupo Financiero Santander México, S. A., en el entendido que el presente párrafo será considerado por las





partes como una instrucción permanente hasta en tanto EL FIDUCIARIO no reciba instrucciones por escrito de EL FIDEICOMITENTE.

En caso de que EL FIDUCIARIO no pueda adquirir los títulos de crédito, valores u otros instrumentos financieros que le hayan instruido, por no estar disponibles en el mercado o por cualquier otra causa, lo deberá comunicar por cualquier medio al Comité Técnico el mismo día en que deba realizar la inversión, a efecto de que dicho órgano colegiado o EL FIDEICOMITENTE le instruya por escrito el nuevo título, valor o instrumento financiero en que deba realizar la inversión. En el supuesto de que no reciba una nueva instrucción, EL FIDUCIARIO invertirá los recursos que correspondan en los términos previstos en el siguiente párrafo.

En caso de que por cualquier causa EL FIDUCIARIO no reciba instrucciones, EL FIDEICOMITENTE instruye por medio del presente instrumento al Fiduciario para que invierta parte o la totalidad del patrimonio fideicomitado en Pagaré Bancario con Rendimiento Liquidable a su Vencimiento a un plazo no mayor de 28 días dentro del Grupo Financiero Santander México, S. A.; En caso de no poder invertir en este instrumento se invertirá papel gubernamental STERGOB y en caso de que no se puede invertir en este instrumento se invertirá en instrumentos de deuda y en caso de que no se pueda invertir en instrumentos de deuda u otro tipo de títulos, valores o instrumentos de inversión aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o listados en el sistema internacional de cotizaciones que establezcan las bolsas de valores y que los mismos sean de los emitidos u operados por las instituciones integrantes del Grupo Financiero Santander México, toda vez que éstos han sido autorizados por el área especializada del propio Grupo, la presente instrucción no implica discrecionalidad para este Fiduciario toda vez que en la misma se especifican concretamente los instrumentos en los cuales se debe invertir a falta de instrucciones de EL FIDEICOMITENTE.

El plazo máximo al que EL FIDUCIARIO podrá invertir los recursos, será aquel que le permita tener la liquidez necesaria para el cumplimiento de los fines previstos en la cláusula que antecede. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

EL FIDUCIARIO podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio líquido del presente FIDEICOMISO, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Asimismo, EL FIDEICOMITENTE en este acto libera expresamente a EL FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones efectuadas por éste, siempre y cuando se efectúen en los términos de la presente cláusula. EL FIDUCIARIO únicamente

será responsable de las pérdidas que pudieran afectar al patrimonio fideicomitado cuando sean consecuencia de su culpa o negligencia.

**SÉPTIMA.- CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO:** EL FIDEICOMITENTE constituye en este acto la formación de un Comité Técnico y designa a sus miembros propietarios de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo de artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, determinando para tales efectos las siguientes reglas de integración y funcionamiento:

1.- El Comité Técnico estará integrado por cinco miembros propietarios con derecho a voz y voto siendo estos las personas que en su momento designen los titulares de las siguientes dependencias:

a).- El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco o la persona que el designe, quien ocupará el cargo de presidente del Comité Técnico y contará con voto de calidad para en caso de empate en las decisiones tomadas por los miembros de dicho órgano colegiado.

b).- El Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco o la persona que el designe.

c).- El Secretario de Planeación Administración y Finanzas o la (s) persona(s) que el designe

d).- Dos representantes de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, designados por el titular de dicha Secretaría.

e).- El Contralor del Estado o la persona que el designe y EL FIDUCIARIO serán invitados permanentes a las sesiones del Comité Técnico, en el entendido que la Contraloría del Estado actuará como comisario en el presente FIDEICOMISO.

2.- A la firma del presente instrumento, EL FIDEICOMITENTE entregará por escrito a EL FIDUCIARIO, la relación de los integrantes del Comité Técnico con sus nombres, firmas y domicilios de cada uno de ellos y copias de sus identificaciones oficiales.

3.- Cada titular deberá nombrar a su suplente, mediante escrito dirigido al Comité Técnico con copia a EL FIDUCIARIO, en los mismos términos del Inciso anterior.

4.- El número de miembros del Comité Técnico, podrá ser incrementado o reducido sin necesidad de convenio expreso entre las partes, bastando para ello, la notificación expresa que le haga EL FIDEICOMITENTE a EL FIDUCIARIO.

5.- El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

6.- En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares del Comité Técnico, automáticamente será sustituido por su suplente, con las facultades de Miembro titular hasta en tanto no haya nuevo nombramiento para tal efecto.

7.- El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico debiendo recaer esta figura en la persona que ocupe el cargo de Titular del Instituto Jalisciense para los Migrantes y será responsable de la Ejecución de los acuerdos que emita dicho órgano colegiado y quien tendrá la obligación de solicitar su registro en una cuenta de activo de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y será responsable de cumplir con la normatividad aplicable a los fideicomisos públicos sin estructura, en las materias presupuestaria, contable, de transparencia y la relativa a los procesos sustantivos.

8.- El Comité Técnico funcionará válidamente al reunirse cuando menos el 50% más uno de sus miembros.

9.- Los acuerdos del Comité Técnico, serán tomados por mayoría de votos, teniendo el presidente o en su caso su suplente, voto de calidad para el caso de empate.

10.- La institución fiduciaria, podrá participar en cada sesión del Comité Técnico, con voz pero sin derecho a voto.

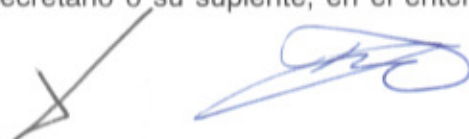
11.- De cada sesión se levantará el acta correspondiente por parte del Secretario, la cual deberá ser firmada por los asistentes y en caso que alguno no esté de acuerdo con las decisiones tomadas por el Comité Técnico, se asentará en el acta dicha circunstancia.

12.- A las reuniones del Comité Técnico podrán asistir con el carácter de invitados, los representantes de instituciones públicas o privadas que el propio órgano colegiado determine, quienes asistirán con voz pero sin voto.

13.- El Comité Técnico podrá sesionar en forma ordinaria de conformidad con el calendario que el propio órgano colegiado determine y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a solicitud de su presidente, debiéndose dar a conocer a EL FIDUCIARIO las resoluciones adoptadas, mediante la entrega del acta en donde se contengan los acuerdos tomados y las firmas de los miembros asistentes.

14.- Las convocatorias para las sesiones deberán ser efectuadas por el Secretario y notificadas en el domicilio señalado por los miembros del Comité Técnico con una anticipación no inferior a los tres días hábiles a la fecha de la sesión convocada, en tratándose de sesiones ordinarias y de veinticuatro horas cuando las sesiones se realicen de manera extraordinaria, debiéndose adjuntar el orden del día y la documentación que requiera ser analizada previamente para su dictaminación o acuerdo. Las reuniones del Comité Técnico se realizarán en la fecha, hora y domicilio señalados en la propia convocatoria.

15.- Las instrucciones que gire el Comité Técnico a EL FIDUCIARIO, deberán ser por escrito y estar firmadas invariablemente por el secretario o su suplente, en el entendido



que dichas instrucciones deberán estar soportadas en el acta de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

**OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO:** EL FIDEICOMITENTE, confiere en este acto al Comité Técnico, las facultades siguientes:

- a).- Vigilar el debido cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.
- b).- Instruir a EL FIDUCIARIO, respecto a la inversión de los fondos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO.
- c).- Revisar la información periódica que mensualmente le proporcione a EL FIDUCIARIO acerca de la afectación, inversión y administración del fondo del FIDEICOMISO y solicitar cualquier información o aclaración que requiera para su aprobación.
- d).- Notificar a EL FIDUCIARIO, el nombre de la persona o personas que le podrán instruir sobre la inversión del patrimonio.
- e).- Autorizar la celebración de actos o contratos de los cuales deriven derechos u obligaciones para el patrimonio del FIDEICOMISO.
- f).- Instruir a EL FIDUCIARIO para el otorgamiento de poderes especiales para pleitos y cobranzas y actos administrativos para la defensa del FIDEICOMISO.
- g).- Analizar y en su caso, aprobar los actos y operaciones que se requieran realizar para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, cuando estos no se encuentren comprendidas en las reglas de operación.
- h).- Instruir a EL FIDUCIARIO para que con cargo al patrimonio, pague las cantidades que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.
- i).- Proponer al EL FIDEICOMITENTE la celebración de convenios modificatorios al Contrato de Fideicomiso y la sustitución EL FIDUCIARIO, en caso de ser necesario.
- J).- Las demás que puedan derivar dado la naturaleza de los fines del presente instrumento.

**NOVENA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.-** EL FIDUCIARIO tendrá, con respecto al patrimonio fideicomitado y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato, todas las facultades que se requieran, debiendo actuar según lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, estará facultado para otorgar poderes para la defensa del patrimonio, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas y por escrito que reciba EL FIDEICOMITENTE o en su caso, del Comité Técnico.

En el evento de que EL FIDUCIARIO otorgue poderes, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago

de sus honorarios profesionales, gastos de actuación o cualquier otro tipo de erogación ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

EL FIDUCIARIO no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas en los términos del presente contrato, por lo que únicamente responderá civilmente por los daños y perjuicios que llegare a causar por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en los términos del presente contrato.

**DECIMA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** En el supuesto de que EL FIDUCIARIO, en términos del presente contrato, entregue directamente a EL FIDEICOMITENTE o a las personas que le indique por escrito el Comité Técnico, las cantidades que éste le solicite por escrito de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, EL FIDUCIARIO queda liberado de toda responsabilidad al efectuar dichas entregas.

Asimismo, cuando EL FIDUCIARIO actúe ajustándose a las instrucciones emitidas por el Comité, en los términos del presente FIDEICOMISO y de acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, quedará libre de toda responsabilidad. Derivado de lo anterior, EL FIDEICOMITENTE se obliga a sacar en paz y a salvo a EL FIDUCIARIO por cualquier reclamación o impugnación que hicieren autoridades o terceros por las entregas efectuadas en los términos de este contrato, por lo que se obliga a reintegrar a EL FIDUCIARIO todos los gastos y honorarios que éste tenga que erogar por la defensa de dichos actos, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación.

**DECIMA PRIMERA.-DEFENSA DEL PATRIMONIO.-** EL FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIA, del Comité Técnico o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, EL FIDUCIARIO limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite EL FIDEICOMITENTE o el Comité Técnico.

Para la defensa del patrimonio fideicomitado, salvo el caso de urgencia, EL FIDEICOMITENTE o el Comité Técnico, en su caso, tendrán la obligación de avisar por escrito a EL FIDUCIARIO de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del FIDEICOMISO y deberán instruir a EL FIDUCIARIO para que otorgue poder a favor de la o las personas que se encargarán de ejercer los derechos derivados del mismo, o que procederán a su defensa, sin que EL FIDUCIARIO asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios, gastos o costas judiciales que los mismos devenguen o causen ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por cuenta de EL FIDEICOMITENTE o con cargo al



patrimonio del FIDEICOMISO, en caso de haber recursos líquidos, sin que EL FIDUCIARIO asuma responsabilidad alguna por estos conceptos.

Por lo anterior, cuando EL FIDUCIARIO reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes o derechos que formen parte del patrimonio del FIDEICOMISO, lo hará del conocimiento de EL FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico, para que se lleve a cabo la defensa del patrimonio en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad de EL FIDUCIARIO.

Sin embargo, en caso de urgencia EL FIDUCIARIO llevará a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del FIDEICOMISO y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación de EL FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico de instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que resulten necesarios. Asimismo, EL FIDEICOMITENTE se obliga a reembolsarle al Fiduciario cualquier cantidad que haya erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

EL FIDEICOMITENTE está obligado a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueran presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra de EL FIDUCIARIO, sus delegados fiduciarios, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente FIDEICOMISO o cualesquiera actos realizados por EL FIDUCIARIO conforme a las instrucciones de EL FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico.

De la misma forma, EL FIDEICOMITENTE se obliga a reembolsar a EL FIDUCIARIO, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto, erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra de EL FIDUCIARIO, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente FIDEICOMISO o cualesquiera actos realizados por EL FIDUCIARIO conforme a las instrucciones de EL FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico, en su caso, salvo que sea por la culpa o negligencia de EL FIDUCIARIO, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

**DECIMA SEGUNDA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.-** EL FIDUCIARIO elaborará y remitirá al domicilio de EL FIDEICOMITENTE, dentro de los 15 (quince) primeros días naturales de cada mes, un estado de cuenta mensual.

Convienen las partes en que EL FIDEICOMITENTE y el Comité Técnico, en su caso, gozará de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día 16 (dieciséis) de cada mes, para hacer, en su caso, aclaraciones al mencionado informe. Pasado dicho

término sin que EL FIDUCIARIO reciba observación o reclamación alguna, el informe se entenderá consentido, y por ende, se tendrá por aprobado tácitamente.

EL FIDUCIARIO no será responsable en caso de que EL FIDEICOMITENTE o el Comité Técnico, no reciban el informe respectivo, quedando a cargo de éstos el solicitar a EL FIDUCIARIO una copia del informe correspondiente, en cuyo caso, tratándose de informes con una antigüedad mayor a dos meses, EL FIDEICOMITENTE se obliga a cubrirle a EL FIDUCIARIO, por cada informe, el importe que a esa fecha se encuentre previsto en las tarifas de la institución fiduciaria.

EL FIDUCIARIO, además de proporcionar la información referente al estado que guarda el patrimonio fideicomitado, mediante la entrega mensual del estado de cuenta a EL FIDEICOMITENTE, atenderá por conducto del Comité Técnico los requerimientos de información que le formulen las autoridades fiscalizadoras correspondientes, para lo cual tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se hubieren aportado al FIDEICOMISO y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y demás normativa aplicable, EL FIDEICOMITENTE, contratará con cargo al patrimonio fideicomitado al despacho de auditores externos designado por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para revisar las operaciones del mismo, en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que ello genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y, en su caso, el personal del que éste se auxilie y EL FIDEICOMITENTE o EL FIDUCIARIO.

**DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES:** Todos los impuestos, derechos, gastos y demás erogaciones que cause el patrimonio fideicomitado o se causen como consecuencia de las operaciones derivadas del presente contrato para el cumplimiento de sus fines, serán por cuenta y a cargo de EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos fiscales que resulten aplicables, quienes deberán acreditar el pago de los mismos a EL FIDUCIARIO en el momento en el que éste se los solicite.

EL FIDUCIARIO es facultado en este acto por EL FIDEICOMITENTE para pagar cualquier impuesto o derecho que se cause por el FIDEICOMISO tomando del patrimonio de éste los fondos necesarios, previo aviso por escrito al Comité Técnico.

**DÉCIMA CUARTA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.-** EL FIDEICOMITENTE y el Comité Técnico convienen y aceptan en notificar al Fiduciario el mismo día en que realicen aportaciones al patrimonio del FIDEICOMISO, enviándole escrito o fax con acuse de recibo y agregando copia del documento en el que conste el depósito, así como la referencia al número de este FIDEICOMISO.

En caso de que EL FIDEICOMITENTE o el Comité Técnico no hagan la notificación respectiva, en este acto liberan de manera expresa a EL FIDUCIARIO por el hecho de

que no aplique las aportaciones al concepto que corresponda, incluyendo lo relativo a la inversión que, en su caso, deba realizarse con tales recursos, así como del interés o rendimiento que pudiere haber generado.

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES:** EL FIDEICOMITENTE se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de FIDEICOMISO, siempre y cuando se realicen por escrito con el consentimiento de EL FIDUCIARIO.

**DÉCIMA SÉXTA.- HONORARIOS Y COMISIONES:** EL FIDEICOMITENTE, se obliga a pagar a EL FIDUCIARIO, por concepto de honorarios y comisiones, lo siguiente:

- a) Por el análisis, elaboración del presente contrato y aceptación del cargo de EL FIDUCIARIO, la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos por una sola vez a la firma de este instrumento.
- b) Por administración mensual del patrimonio, la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos por mensualidades vencidas, con cargo al patrimonio líquido fideicomitado.
- c) Por cada convenio de modificación al presente contrato, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la celebración del mismo.
- d) Por el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado, la suma de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por cada poder que otorgue, con independencia de los gastos notariales que se originen.
- e) Por la extinción o sustitución fiduciaria del presente FIDEICOMISO, serán sin costo.
- f) En caso de requerir envíos de transferencias al extranjero, se cobrarán de acuerdo a las tarifas institucionales.
- g) Por la realización de actos no previstos en el presente contrato, EL FIDEICOMITENTE deberá proveer previamente a EL FIDUCIARIO de los fondos suficientes, y éste tendrá derecho a cobrar los honorarios y comisiones que correspondan, según las tarifas vigentes en ese momento en la institución fiduciaria.
- h) Los honorarios de EL FIDUCIARIO causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley. EL FIDEICOMITENTE faculta en este acto al Fiduciario para que cobre sus honorarios con cargo al patrimonio fideicomitado.
- i) En caso de mora o incumplimiento en el pago de los honorarios, EL FIDUCIARIO cobrará por concepto de pena convencional a EL FIDEICOMITENTE, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado, y mientras éste permanezca insoluto, 1.5 (uno punto cinco) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) a veintiocho (28) días que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios hasta la fecha en que éstos sean





pagados. En caso de que la T.I.I.E no se encuentre vigente en el momento en que se presente la mora o el incumplimiento, EL FIDUCIARIO aplicará la tasa que la sustituya.

j) EL FIDUCIARIO ajustará anualmente, en el mes de enero, sus honorarios, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que publica el Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o el índice que lo sustituya.

k) Los honorarios pactado se establecieron con base a las cargas operativas que se establecieron al momento de someterlo al comité de aceptación de negocios de Santander, por lo que los movimientos de pagos mensuales no podrán exceder de quince movimientos, en caso de que se haga necesario realizar más pagos, EL FIDUCIARIO se reserva el derecho de aplicar las tarifas instituciones a los excedentes de movimientos mensuales.

**DÉCIMA SEPTIMA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO:** EL FIDEICOMITENTE podrá sustituir a EL FIDUCIARIO y consecuentemente tendrán el derecho de designar a una o varias instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de el fiduciario o los fiduciarios sustitutos.

La sustitución de fiduciario que, conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, llegare a efectuarse, en ningún caso deberá implicar tácita o expresamente modificación a los fines del FIDEICOMISO, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del patrimonio fideicomitado, a las facultades y responsabilidades de EL FIDUCIARIO, o en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente contrato que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en este instrumento.

**DÉCIMA OCTAVA.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO:** En caso de que EL FIDUCIARIO tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento de EL FIDEICOMITENTE, mediante un escrito en el que EL FIDUCIARIO exprese claramente las razones de dicha determinación. EL FIDEICOMITENTE deberá en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar a EL FIDUCIARIO el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que EL FIDUCIARIO pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitado.

Las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que EL FIDUCIARIO invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o más periodos consecutivos, a que se refiere el inciso b) de la cláusula décima séptima anterior, siendo aplicable el artículo 392 bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con independencia que desde ahora EL FIDUCIARIO se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que EL FIDEICOMITENTE haya designado a la institución fiduciaria sustituta, el presente FIDEICOMISO se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo



del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (L.G.T.O.C.), para lo cual EL FIDUCIARIO deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan y enviar para tal efecto, una simple nota informativa a EL FIDEICOMITENTE en la que conste la extinción del FIDEICOMISO y la atenta solicitud para que EL FIDEICOMITENTE indique por escrito, en el improrrogable plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera recibido la carta informativa, la forma en la que desea que le sean entregados o transmitidos sus bienes o derechos.

Transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior, las partes convienen desde este momento en que los bienes en numerario sean transmitidos a EL FIDEICOMITENTE mediante la apertura de una cuenta de cheques a su favor en Banco Santander (México), S.A.

En caso de duda o de oposición a la entrega, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, resuelva lo que corresponda.

**DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS:** Para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato de FIDEICOMISO, las partes señalan los siguientes domicilios convencionales, y EL FIDEICOMITENTE además señala el del Comité Técnico:

**FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA**

Calle Pedro Moreno No. 281  
Col. Centro.  
Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44100

**COMITÉ TÉCNICO:**

Calle Pavo No. 457 2º piso.  
Col. Centro.  
Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44100

**FIDUCIARIO:**

Prol. Av. Américas No. 1586, Piso 7  
Fracc. Country Club  
Guadalajara, Jalisco  
C.P. 44637

Las partes y el Comité Técnico deberán notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren y en caso de no hacerlo, los avisos que se dirijan al último domicilio que hubieran señalado surtirán todos sus efectos legales.

**VIGÉSIMA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.-** Las operaciones que lleve a cabo EL FIDUCIARIO con el propio Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, se obliga a suscribirlas con la



mención específica de que lo hace en su carácter de FIDUCIARIO, y para el cumplimiento de los fines del propio contrato, por lo que en ningún momento se podrá cancelar el FIDEICOMISO por confusión, toda vez que no se da el supuesto previsto en el artículo 2206 del Código Civil Federal.

EL FIDUCIARIO manifiesta que no existe dependencia jerárquica entre su personal y el que labora en las áreas o entidades que forman parte del Grupo Financiero Santander México, S.A., con las que lleva a cabo las operaciones citadas en el párrafo anterior.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, y en caso de trascender el término de la presente administración pública estatal, se deberá de obtener la autorización del H. Congreso del Estado de Jalisco No obstante lo anterior, podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, en lo que sean compatibles con su naturaleza, incluyendo la fracción sexta (VI), ya que EL FIDEICOMITENTE se reserva expresamente el derecho de revocar el FIDEICOMISO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- AVISO DE PRIVACIDAD.-** Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, manifiesta ser una sociedad legalmente constituida bajo las leyes mexicanas y señala como su domicilio convencional para todos los efectos y obligaciones relacionadas con el presente AVISO DE PRIVACIDAD, con independencia al señalado en el clausulado del presente instrumento, el inmueble ubicado en Av. Prolongación Paseo de la Reforma, número 500, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, en la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento que sus Datos Personales serán protegidos conforme a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que el tratamiento que se haga de sus datos será con la finalidad de otorgar los servicios financieros necesarios para cumplir con los fines del FIDEICOMISO, corroborar su identidad como Titular y la veracidad de la información proporcionada, así como la de sus referencias, fideicomisarios o intervinientes en lo general, según resulte aplicable conforme a los términos pactados en este contrato y en observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de conocimiento al cliente y prevención de lavado de dinero; y en su caso con el fin de formalizar una relación contractual entre Usted y Banco Santander (México), prestar a Usted los servicios financieros contratados, así como el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden a Banco Santander (México) en su carácter de Institución de Banca Múltiple frente a sus clientes y usuarios. Usted podrá consultar la versión completa del AVISO DE PRIVACIDAD en la página [www.santander.com.mx](http://www.santander.com.mx).

**VIGÉSIMA TERCERA.- PROHIBICIONES LEGALES.-** Para los efectos establecidos en la legislación mexicana de las disposiciones que en materia de FIDEICOMISO emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005 (UNO DIAGONAL DOS MIL CINCO), EL FIDUCIARIO hace de conocimiento de las partes el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:



**DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.**-----

**"ARTICULO 382.**-----

"...Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.-----

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."-----

"Artículo 394 Quedan prohibidos:-----

I. los fideicomisos secretos;-----

II. aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del Fideicomitente; y-----

III. aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro..."-----

"ARTÍCULO 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: - - -----

"...XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley: - - - -----

a).- Derogado;-----

b).- Responder a los FIDEICOMITENTE, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por el Crédito que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. -----

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.-----

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;-----

c).- Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores

d).- Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;-----

e).- Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;-----



f).- Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; -----

g).- Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía. -----

h).- Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley federal de Protección al Consumidor. -----

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."-----

**ARTICULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.** La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al FIDEICOMITENTE, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. -----

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:-----

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;-----

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;-----



**III.** El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;-----

**IV.** Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;-----

**V.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;-----

**VI.** El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;-----

**VII.** La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales; -----

**VIII.** El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.-----

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y -----

**IX.** El Instituto Federal Electoral.-----

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables. -----

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I, VII y IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.-----

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.-----

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.-----

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.-----

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de



aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aún cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. -----

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley. -----

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas. -----

**Artículos de la Circular 1/2005 (UNO DIAGONAL DOS MIL CINCO) y 1/2005 (UNO DIAGONAL DOS MIL CINCO) Bis 1 (UNO) del BANCO DE MÉXICO que establecen una prohibición:-----**

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: -----

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;-----

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y -----

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras. -----

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente. -----

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan. -----

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad. -----

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate. -----

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de fracción Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

**VIGÉSIMA CUARTA.- ENCABEZADOS Y TITULOS:** Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos




encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente contrato, por lo que las partes se obligan a estar al contenido establecido en cada una de ellas.

**VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad que tengan o lleguen a adquirir en el futuro o por cualesquiera otras razones.


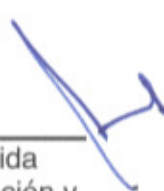


Enteradas las partes del alcance legal y contenido del presente contrato, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 18 días del mes de agosto de 2016.

#### EL FIDEICOMITENTE

Gobierno del Estado de Jalisco  
Representado en este acto por:



Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz  
Gobernador Constitucional de Jalisco

  
  
Maestro Héctor Rafael Pérez Partida  
Secretario de Planeación, Administración y  
Finanzas del Estado de Jalisco  
Maestro Roberto López Lara  
Secretario General de Gobierno del Estado  
de Jalisco  
Licenciado Miguel Castro Reynoso  
Secretario de Desarrollo e Integración  
Social del Estado de Jalisco

#### EL FIDUCIARIO

Banco Santander (México), S.A.,  
Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Santander México.

  
Lic. Francisco Javier Moreno García.  
Delegado Fiduciario.